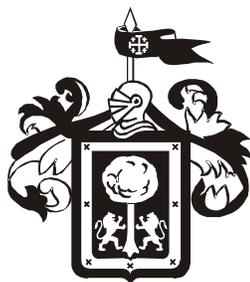


SUPLEMENTO. Tomo IV. Ejemplar 14. Año 97. 11 de agosto de 2014

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE VIDEO VIGILANCIA DEL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA**

DIRECTORIO



Ingeniero Ramiro Hernández García
Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado J. Jesús Lomelí Rosas
Secretario General

Licenciado José Ceballos Flores
Director de Archivo Municipal de Guadalajara

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
María Irma González Medina
Mirna Lizbeth Oliva Gómez

**Registro Nacional de Archivo
Código**

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 11 de agosto de 2014

SUMARIO

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE VIDEO
VIGILANCIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJA.....3**

REFORMAS AL REGLAMENTO DE VIDEO VIGILANCIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2014, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforma el Reglamento de Video Vigilancia del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 1. El presente reglamento es de orden e interés público, y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Guadalajara y regula la utilización de videocámaras para grabar o captar imágenes con o sin sonidos por los cuerpos de seguridad pública municipal, por otras autoridades municipales en los bienes inmuebles que estén a su disposición, o bien, por prestadores de servicio de seguridad privada, personas físicas o morales que en su caso firmen convenio de colaboración con el Ayuntamiento; en lugares públicos o privados con acceso al público, así como su posterior tratamiento.

La Video Vigilancia en vías públicas será función exclusiva de los cuerpos de seguridad pública.

Lo dispuesto en este artículo y en general, lo dispuesto en el reglamento respecto de los servicios de seguridad privada, será aplicable previo convenio con las dependencias federales o estatales competentes, en los términos de la Ley Federal de Seguridad Privada, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 2. En la interpretación y aplicación del presente reglamento, en todo momento, serán respetados los derechos fundamentales de protección a las personas, a la intimidad, a la imagen y los derechos humanos y las garantías que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes que de ella emanan.

...

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

De la **I.** a la **VI.** ...

VII. Comisario: El Comisario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guadalajara;

De la **VIII.** a la **X.** ...

Artículo 6 BIS. La utilización de video cámaras en inmuebles privados, solo podrá ser acordada, cuando en estos se genere un acceso al público con motivos de un fin económico, comercial, de asistencia o cualquier caso análogo.

Artículo 7. La instalación de sistemas de captación será admitida siempre que se realice de acuerdo con los principios establecidos en el presente reglamento.

...

Artículo 8. El Comité es un órgano colegiado, desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dotado con autonomía técnica y de plena independencia para ejercer las atribuciones contempladas en este instrumento; tiene como objetivo proteger los derechos humanos, las garantías y los principios contemplados en el capítulo segundo del presente reglamento.

Artículo 8 BIS. El Comité debe ser debidamente instalado e iniciar sus labores dentro de los 15 días posteriores al inicio de cada administración pública municipal. Debe celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos, con la obligación de realizar por lo menos, una sesión al mes.

Artículo 9. ...

De la **I.** a la **III.** ...

IV. El Comisario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guadalajara;

V. y **VI.** ...

VII. Secretario de la Contraloría; y

VIII. ...

La Secretaría Técnica del Comité será un cargo honorífico ejercido por el servidor público que para ello designe el Presidente del Comité. El Presidente del Comité deberá informar por escrito al Presidente Municipal sobre dicha designación.

...

Artículo 10. ...

Por cada propietario se deberá designar suplente, quien entrará en funciones en la ausencia del propietario, contando con voz y voto.

La designación de los suplentes, en los casos que así proceda, la realizará por escrito el titular de entre los miembros de la comisión edilicia, dependencia u organismo que representa, debiéndose comunicar para tal efecto al Presidente del Comité dentro de un plazo de 15 días después de la instalación del Comité.

Artículo 11. Para poder celebrar válidamente una sesión se necesitará la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones que emita sobre autorizaciones o cualquier otro acuerdo que le competa, deberán ser aprobadas por la mayoría de los presentes en la sesión; en caso de existir empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Presidente deberá convocar a sesión extraordinaria a solicitud por escrito de más de uno de los miembros del Comité; también podrá hacerlo si lo estima necesario.

Artículo 13. Se deroga.

Artículo 15. ...

De la I. a la IV. ...

V. Las demás atribuciones que le sean reconocidas dentro de este reglamento y demás reglamentos del Municipio de Guadalajara.

Con el objeto de asegurar su adecuado desempeño, el Comité podrá solicitar al Presidente Municipal, la comparecencia de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 16. ...

I. ...

II. Convocar a sesión ordinaria por escrito y con una anticipación no menor a 72 horas a las sesiones del Comité;

De la III. a la XIII. ...

XIV. Las demás que los ordenamientos aplicables en la materia y este reglamento le confieran; y

XV. Ejecutar las determinaciones del Comité auxiliándose para ello del Secretario Técnico.

Artículo 17. El Secretario Técnico tendrá las siguientes obligaciones:

I. Elaborar las actas o minutas de cada sesión del Comité, ya sean sesiones ordinarias, extraordinarias o de trabajo, debiendo entregar una copia de la misma a los integrantes del Comité;

II. Llevar un registro de las solicitudes, dictámenes y demás asuntos que sean enviados para su análisis, discusión y aprobación del Comité;

III. Informar por escrito al Presidente del Comité de los asuntos concluidos y los pendientes para hacer del conocimiento del resto de los integrantes del Comité, el estado que guardan los asuntos recibidos;

- IV. Elaborar los proyectos de dictámenes de los asuntos y solicitudes recibidos por el Comité;
- V. Elaborar el orden del día de las sesiones del Comité;
- VI. Solicitar en caso de que se requiera, datos técnicos necesarios a las diferentes dependencias municipales para estar en condiciones de desahogar los asuntos del comité;
- VII. En las sesiones del Comité, ya sean ordinarias, extraordinarias o de trabajo, tendrán derecho a voz previa autorización del Presidente para dar a conocer algún asunto relacionado con el mismo;
- VIII. Presentar de manera semestral en sesión ordinaria del Comité un informe por escrito de los asuntos dictaminados y de los pendientes por dictaminar; y
- IX. En general todas aquellas que se desprendan del presente ordenamiento o que sean encomendadas por el Presidente del Comité.

Artículo 20. La instalación fija de videocámaras en los términos del presente reglamento, estará sujeta a la autorización que para tal efecto emita el Comité, misma que se otorgará luego de valorarse el dictamen que proponga el Comisario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En los casos de instalación de videocámaras en espacios públicos cuyo periodo de funcionamiento no rebase los 30 días naturales, el Presidente podrá emitir la autorización correspondiente.

...

Artículo 21. El interesado deberá presentar la solicitud al Comité por conducto de su Presidente; misma que deberá contener:

- I. La autoridad, prestador de servicio de seguridad privada, persona física o moral que la presenta;
 - II. Tratándose del caso señalado en el tercer párrafo del artículo 20, informar los datos del prestador de servicio de seguridad privada, así como la validación, ampliación o modificación que se le expida en términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco para realizar actividades de Video Vigilancia;
- De la III. a la IX. ...

Artículo 22. No se autorizará la instalación fija de videocámaras cuando el Comité estime que vulnera los derechos humanos y las garantías de alguna persona, o bien, cuando del dictamen sobre la viabilidad que rinda el Presidente, se advierta algún impedimento técnico o jurídico insuperable.

Artículo 23. El dictamen que emita el Comité deberá cumplir con los siguientes requisitos:
De la I. a la IX ...

...

Artículo 27. La autoridad municipal que capte o grabe imágenes con o sin sonidos y, en su caso, los prestadores de servicios de seguridad privada o particulares autorizados para el efecto, deberán entregar un informe mensual al Comité, que deberá contener:

De la **I.** a la **IV.** ...

...

...

...

Artículo 28. Se deroga.

Artículo 29. Los vehículos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que porten videocámaras no necesitan de la validación que en términos de este capítulo otorga el Comité.

La captación o grabación de imágenes con o sin sonidos hechas por videocámaras instaladas fijamente en vehículos de corporaciones policíacas estatales o federales, se regirán por sus respectivas leyes y reglamentos, por lo que podrán video vigilar vías públicas sin que sea óbice lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1 de este reglamento.

Artículo 30. Se deroga.

Artículo 31. Al realizarse cualquier grabación cumpliendo los requisitos establecidos en este reglamento y demás disposiciones legales, en el que se presuma la existencia de un delito, se informará de inmediato al Ministerio Público.

Artículo 32. Si la grabación captara hechos que estén relacionados o pudieran ser constitutivos de faltas administrativas contempladas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara o conductas sancionadas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se remitirán de inmediato a la autoridad competente para que, en su caso, se inicie el procedimiento respectivo.

Artículo 33. Toda grabación será resguardada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana por un tiempo mínimo de 28 días, contados a partir de la fecha de su captación.

Artículo 34. Cualquier persona que por razón del ejercicio de sus funciones tenga acceso a las grabaciones deberá observar el debido sigilo en relación con las mismas.

Artículo 36. Los prestadores de servicios de seguridad privada que capten o graben imágenes, tendrán a su cargo las grabaciones obtenidas y la responsabilidad sobre su destino conforme a lo establecido en el convenio correspondiente.

Artículo 37. La autoridad municipal o, en su caso, los prestadores de servicios de seguridad privada o particulares que capten o graben imágenes, deberán informar al Comité el nombre y datos generales de quien custodie las grabaciones, así como el lugar y condiciones en que se llevará a cabo el resguardo.

Artículo 39. ...

Toda grabación en la que aparezca una persona identificada o identificable se considerará dato personal y por tanto información confidencial; las grabaciones en la que no aparezca alguna persona física identificada o identificable, tendrán el carácter de información reservada, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 40. ...

La persona que razonablemente considere que figura en una grabación, deberá solicitar el acceso a la grabación al Presidente mediante escrito al que anexe su fotografía, para tal efecto además se deberán cubrir los requisitos, así como el procedimiento de acceso a la información confidencial que se establece en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

...

Artículo 41. El Presidente deberá cotejar la solicitud y foto anexa con la grabación, y de advertir que el solicitante no figura en esta, le negará el acceso.

...

Artículo 44. El ejercicio de los derechos establecidos en el presente capítulo, podrá ser negado en virtud de los peligros que pudieran derivarse para la Seguridad Pública del Estado y Municipios, así como para la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando o en los demás supuestos así previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 45. Los servidores públicos que contravengan las disposiciones del presente reglamento serán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, además de las que establezca el Código Penal.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo El presente reglamento entrará en vigencia 3 tres días después de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. La Secretaría de Seguridad Ciudadana debe actualizar los manuales de procedimientos internos para el cumplimiento del presente reglamento, dentro de los siguientes 30 treinta días a la entrada en vigor de este reglamento.

Cuarto. Quedan abrogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan al presente ordenamiento.

Quinto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítanse un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las reformas al Reglamento de Video Vigilancia del Municipio de Guadalajara, a los 28 días del mes de julio del año 2014.

(Rúbrica)

**INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO J. JESÚS LOMELÍ ROSAS
SECRETARIO GENERAL**



AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA

Edición, diseño e impresión
Archivo Municipal de Guadalajara
"Salvador Gómez García"
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel/Fax 3122 6581

Registro Nacional de Archivos
Código
MX14039AMG